



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro

Ejecutivo No.11001 4189 034 **2021 00068** 00

A raíz del Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante de la señora **SANDRA MILENA ARIAS MUÑOZ**, el cual inició mediante Decisión 001 del 4 de octubre de 2022 en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P. y posteriormente se emitió Acta de Acuerdo de Pago No.00996 del 17 de noviembre de 2022, decisiones que obligan al Juzgado a examinar nuevamente la actuación adelantada en este asunto, inclusive desde el mandamiento de pago.

Una vez reexaminado el plenario, se advierte que, CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. presentó a reparto el 6 de diciembre de 2022 demanda ejecutiva en contra de SANDRA MILENA ARIAS MUÑOZ, en donde mediante auto del 31 de marzo de 2023 (PDF12, C1), se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo propuesto por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., en contra de SANDRA MILENA ARIAS MUÑOZ, por las sumas y conceptos deprecados en el libelo genitor.

Posteriormente, la ejecutada el 10 de julio de 2023 presentó solicitud de nulidad como quiera que se apertura proceso de insolvencia de persona natural no comerciante. Alegó como prueba de su dicho, la Decisión 001 de fecha 04 de octubre de 2022 emitida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P. (PD13 C-1), mediante la cual se Aceptó y Dio Inicio al procedimiento de negociación de deudas de la señora SANDRA MILENA ARIAS MUÑOZ, estableciéndose en el numeral 5º las comunicaciones respectivas a los jueces de conocimiento.

En este caso, al haberse presentado la demanda y librado la orden de pago después de haberse aperturado el trámite de negociación de deudas, se estructura la causal de nulidad contemplada en el numeral 3º del artículo 133 del Código General del Proceso, esto es, *'cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o suspensión, o si en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida'*, ya que según los postulados del artículo 545 de la Codificación General del Proceso, la aceptación e inicio del procedimiento de negociación de deudas impide el inicio de nuevos procesos ejecutivos en contra del deudor y suspende los que de este tipo estuvieren en curso al momento de la



aceptación. En este evento, el deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

En ese orden de ideas, se procederá a declarar la nulidad solicitada por la ejecutada a partir del auto de mandamiento de pago librado el 31 de marzo 2023, inclusive (PDF006 C-1), advirtiendo que las medidas cautelares practicadas se mantendrán hasta tanto el Centro de Conciliación nos informe a favor de quien se deben dejar los dineros retenidos en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR PROSPERA la **NULIDAD** formulada por la demandada desde el auto de mandamiento de pago proferido el 31 de marzo de 2023, inclusive, por configurarse la causal prevista en el numeral 3º del artículo 133 del Código General del Proceso

SEGUNDO: MAATENER las medidas cautelares practicadas conforme a lo previsto por el inciso 2º del artículo 138 del Código General del Proceso.

TERCERO: OFICIAR al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P., para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, procedan a informar a favor de quien deben hacerse entrega los dineros retenidos en el asunto, indicando la cuenta a la cual debe consignarse.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASOQUE DIAZ
Juez

<p>JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.14 Hoy, 11 de marzo de 2024.</p> <p>JOHANNA PAOLA SOTO MORENO Secretaria</p>
